Marsella, 09 de octubre de 2026

Doctor
ALBERTO PELÁEZ HENAO
Alcalde Municipal
Municipio de Marsella, Risaralda

Referencia: ESTUDIO PREVIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Plan Anual de Adquisiciones	Resolución Nro. 101-003-02-001-2026
Tipo de presupuesto asignado	INVERSIÓN
Nombre del proyecto o necesidad incluida en el PAA	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DE MARSELLA
Registro Banco de Proyectos – Código BPIN	2024664400037
Plan Municipal de Desarrollo – Línea estratégica	UNIDOS POR EL ORDEN
Programa	Fortalecimiento a la gestión financiera, organizacional y administrativa de la Alcaldía de Marsella
Subprograma	4599033 – Servicio de información para el registro administrativo del SISBÉN
Fecha de elaboración del estudio previo (dd/mm/aaaa)	09/10/2026
Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo	DANIEL VÉLEZ ARISTIZÁBAL – Secretario de Planeación
Modalidad de contratación	CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

La Secretaría de Planeación realiza el estudio previo requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 de la misma normatividad y demás normas reglamentarias; en tal sentido, y considerando que toda obligación contractual en la que haga parte una entidad estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un CONTRATO DE

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN con persona natural mediante la modalidad de contratación directa.

1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2.º que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En consonancia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En el ámbito territorial, dichos fines se materializan a través de la acción administrativa municipal, la cual debe orientarse al cumplimiento de las competencias constitucionales y legales asignadas a los municipios, garantizando una gestión pública eficaz, transparente, oportuna y ajustada al ordenamiento jurídico vigente, en desarrollo de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política). El artículo 311 superior define al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a la que corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y el artículo 315 ibídem dispone que corresponde al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y los acuerdos del Concejo, dirigiendo la acción administrativa del municipio.

En desarrollo de este mandato, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, asigna al alcalde, entre otras funciones, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de conformidad con el plan de desarrollo y el presupuesto. Todo proceso contractual debe, por tanto, responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a las formalidades previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal.

El cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con los recursos físicos y humanos adecuados, que a su turno permitan una gestión pública eficiente y eficaz que satisfaga las necesidades de la comunidad. La función administrativa del municipio es intersectorial y, por lo tanto, involucra a todas las dependencias del ente territorial; teniendo en cuenta el cúmulo de trabajo, la Administración no cuenta con suficiente personal de planta con el perfil idóneo para adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para el normal desarrollo de

la gestión durante la vigencia 2026, por lo cual se requiere dotar de eficacia y celeridad cada uno de los procesos a cargo de la Secretaría de Planeación.

La focalización del gasto público social es un mandato de rango constitucional (artículos 334, 350 y 366 de la Constitución Política) y legal, que se concreta en la identificación objetiva de la población beneficiaria de los programas sociales del Estado. Para ese fin, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007 establecieron los criterios de focalización del gasto social, y el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN) se consolidó como el principal instrumento técnico para ordenar a la población según sus condiciones socioeconómicas. En su versión actual (SISBÉN IV), adoptada mediante el Documento CONPES 3877 de 2016 y reglamentada, entre otras, por el Decreto 441 de 2017, el sistema es administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y clasifica a los hogares por grupos y subgrupos, de manera que su correcta aplicación y permanente actualización son condición para que los subsidios y apoyos sociales —en salud, educación, alimentación, vivienda, transferencias monetarias y demás ofertas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de otras entidades— lleguen efectivamente a quienes los requieren.

La eficacia de este instrumento depende, en gran medida, de la aplicación precisa y continua de la encuesta en todo el territorio, de la atención oportuna de la demanda ciudadana (solicitudes de ingreso, actualización y verificación) y del mantenimiento ordenado de la información, tanto en el Sistema del SISBÉN como en el registro universal de ingresos (RUI) y en los demás registros y preregistros asociados. Marsella presenta una geografía diversa, con 24 barrios en el área urbana y 33 veredas y el corregimiento Alto Cauca en el área rural, donde la población más vulnerable suele estar dispersa y en riesgo de quedar por fuera del sistema; de acuerdo con el diagnóstico del Plan de Desarrollo Municipal, en la base del SISBÉN IV se encuentran registradas 13.144 personas —aproximadamente el 76 % de la población— agrupadas en 5.715 hogares, de las cuales 9.177 (cerca del 52 %) se ubican en los grupos A y B, donde predominan las mayores carencias socioeconómicas. Garantizar la cobertura y la actualización de la encuesta tanto en la zona urbana como en la rural es, por ello, determinante para la equidad en el acceso a la oferta social y para la reducción de la pobreza en el municipio.

Atender esta necesidad exige disponer de personal de apoyo dedicado al trabajo de campo para la aplicación y actualización de las encuestas del SISBÉN y del RUI, por demanda y en verificación, en las zonas urbana y rural, así como a la recepción, el archivo y la custodia de la información de la oficina del SISBÉN. La Administración no cuenta en su planta de personal con los cargos suficientes para asumir estas tareas, según se acredita mediante la certificación de inexistencia de personal de planta expedida por la Secretaría de Gobierno, documento que soporta la procedencia de la presente contratación en los términos del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

La presente contratación se inscribe de manera directa en el Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 “Unidos Logramos Transformar a Marsella”, en su Línea Estratégica “Unidos por el Orden”, Programa

1.10 “Fortalecimiento a la gestión financiera, organizacional y administrativa de la Alcaldía de Marsella”, y concurre al cumplimiento del Producto “Servicio de información para el registro administrativo del SISBÉN”, cuya meta de cuatrienio es de carácter anual y cuya ejecución está a cargo de la Secretaría de Planeación; todo ello en el marco del proyecto de inversión identificado con el código BPIN 2024664400037, incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia.

El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión es el instrumento idóneo para satisfacer esta necesidad, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en tanto se trata de actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad que no pueden atenderse con personal de planta y que comprenden tanto labores de naturaleza intelectual como actividades operativas, logísticas o asistenciales. Dichas actividades no sustituyen funciones de carácter permanente que deban desempeñarse mediante empleos de planta, en acatamiento del artículo 2 del Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 3074 de 1968, y de la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional; por el contrario, constituyen un apoyo temporal, autónomo y sin subordinación, contratado por el término estrictamente indispensable, en línea con la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado (Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021, Sección Segunda, del 9 de septiembre de 2021) sobre la autonomía del contratista y la temporalidad de los servicios de apoyo a la gestión, de manera que no se configure relación laboral ni contrato realidad.

Con la celebración del contrato, la entidad busca el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y efectiva prestación de los servicios a su cargo; el contratista, por su parte, además de su propia utilidad, colabora con el Estado en la consecución de dichos fines y en el cumplimiento de su función social. En consecuencia, la Administración Municipal considera necesario y oportuno contratar, bajo la modalidad de contratación directa por prestación de servicios de apoyo a la gestión, a una persona natural con el perfil de bachiller que apoye la aplicación de las encuestas del SISBÉN y del RUI y la gestión de la información de la Secretaría de Planeación, en todo el territorio del municipio de Marsella, Risaralda.

Factor sobreviniente: situación de calamidad pública y de desastre nacional derivada del sismo del 10 de agosto de 2026

La presente sección complementa, sin sustituirla, la justificación de la necesidad del objeto contractual expuesta en los apartes precedentes, que constituye el fundamento principal de esta contratación. A las circunstancias de necesidad justificadas y mencionadas en dichos apartes, a la inexistencia o insuficiencia de personal de planta para atender la necesidad descrita y a las metas del Plan de Desarrollo Municipal a cuyo cumplimiento concurre la presente contratación, se suma un factor sobreviniente que refuerza su pertinencia, su oportunidad y su urgencia. El 10 de agosto de 2026 se registró un sismo de magnitud 7,4 Mw con epicentro en San José del Palmar (Chocó) que, según consta en los considerandos del Decreto n.º 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026, produjo en el Municipio de Marsella personas lesionadas, viviendas y edificaciones con colapso de muros,

destechamiento y desprendimiento de material, varias con riesgo inminente de desplome, y daños en bienes del patrimonio arquitectónico, entre ellos la Casa de la Cultura, la Parroquia La Inmaculada Concepción, el Cementerio Jesús María Estrada y el Palacio Municipal, sede de la Administración. Previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y en ejercicio de la competencia del artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde declaró mediante dicho decreto la situación de calamidad pública respecto de las zonas, sectores, viviendas, infraestructura y bienes jurídicos afectados, incluidos los de carácter patrimonial (artículo primero), por seis (6) meses contados desde su expedición, prorrogables hasta por seis (6) meses más, conforme al parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 (artículo sexto).

En el orden nacional, el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 declaró la situación de desastre de carácter nacional, entre otros, para el departamento de Risaralda, por doce (12) meses prorrogables, y puso en vigor el régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 (artículo 2).

Este marco impone deberes concretos a la Administración Municipal. Conforme a los artículos 2, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y el alcalde es el responsable directo del manejo de desastres en su jurisdicción. En desarrollo del artículo 61 ibídem, el artículo segundo del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 asignó a la Secretaría de Planeación Municipal, en su condición de Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la elaboración del Plan de Acción Específico para la rehabilitación, recuperación y reconstrucción de las áreas afectadas, cuya ejecución coordina el Consejo Municipal y cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a él, y le radicó su seguimiento y evaluación; y el artículo séptimo del Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026 le encomendó, en articulación con las dependencias competentes, el seguimiento a las necesidades que se identifiquen en desarrollo de la emergencia y el suministro de la información requerida para orientar las actuaciones administrativas y contractuales. Estos mandatos comprometen, bajo los principios de coordinación y concurrencia de los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, a todas las dependencias de la Administración Municipal, entre ellas la dependencia a cuyo cargo se encuentra la necesidad que aquí se justifica.

En este escenario, la necesidad descrita adquiere una dimensión adicional que atañe directamente a la capacidad de funcionamiento de la Administración. Las funciones ordinarias de la Administración Municipal y de cada una de sus dependencias no se suspenden con ocasión de la emergencia; por el contrario, se intensifican, pues a la carga habitual se añaden las actividades que la respuesta y la recuperación demandan de cada dependencia dentro de su competencia: evaluación de daños y análisis de necesidades, atención y orientación de la población afectada, verificación en campo, trámite de proyectos y solicitudes de apoyo ante los niveles departamental y nacional, informes para el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, soporte de las decisiones de la Administración y ejecución de las acciones del Plan de Acción Específico que le correspondan. Esas demandas se presentan con una intensidad, simultaneidad y variabilidad que no pueden preverse con exactitud, como lo reconoce el

propio Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 al advertir que las cifras de afectación son preliminares y están sujetas a actualización permanente, y deben atenderse con una planta de personal que, insuficiente ya para la necesidad ordinaria según se acreditó en los apartes precedentes, no puede absorber tareas adicionales sin comprometer unas u otras, que opera en condiciones alteradas por la afectación del propio Palacio Municipal y cuya ampliación exige trámites y tiempos que no se ajustan a la inmediatez requerida. El contrato de prestación de servicios es precisamente el instrumento que la ley concibió para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados (numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993), y comprende tanto los servicios de naturaleza intelectual como las actividades operativas, logísticas o asistenciales (artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015), es decir, todo el espectro de apoyo que una emergencia de esta magnitud exige de cada dependencia. Contar con el contratista durante la vigencia de la calamidad pública permite a la dependencia disponer, dentro del objeto contratado y sin acudir a nuevas contrataciones ni a modificaciones contractuales, de una capacidad de respuesta que el supervisor puede orientar, según las prioridades del Plan de Acción Específico, a las actividades que en cada momento resulten más apremiantes, y evitar que la atención de la emergencia desplace la de los servicios ordinarios, o a la inversa, con el consiguiente riesgo de interrupción de los servicios, de retraso en las acciones de respuesta y recuperación debidas a la población y de incumplimiento de los deberes de protección, coordinación y concurrencia que la Ley 1523 de 2012 impone a las autoridades municipales. Prescindir de este apoyo, o procurarlo solo cuando la necesidad se haya hecho crítica, resultaría contrario a los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), al principio de planeación (numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y al principio de precaución, conforme al cual la falta de certeza científica absoluta no es óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo (numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 3 de la Ley 2474 de 2025). La disponibilidad de este contratista constituye, por tanto, una necesidad real y actual de la Administración, y no una previsión meramente eventual.

En consecuencia, la necesidad que motiva la presente contratación comprende también la ejecución de las actividades propias del objeto, dentro del ámbito de competencia de la dependencia, en las zonas, sectores y puntos afectados por el evento sísmico y frente a la población impactada, de acuerdo con las prioridades que defina el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a través del Plan de Acción Específico. Esta precisión no altera el objeto, el valor, el plazo ni la destinación de la apropiación presupuestal que financia el contrato, pues no incorpora prestaciones distintas de las que integran el objeto contractual; se limita a identificar el contexto, las zonas y el orden de prioridad en que dichas prestaciones serán requeridas durante la calamidad pública. Cualquier variación del objeto, del valor o del plazo se tramitará, de ser procedente, conforme a las reglas de modificación de los contratos estatales, en particular el artículo 40 de la Ley 80 de 1993,

sin perjuicio de la regla especial y transitoria del artículo 3 del Decreto Legislativo 1420 de 2026 para los contratos con conexidad directa con la atención y mitigación de la emergencia.

Precisado lo anterior, el presente contrato no se celebra al amparo de los instrumentos excepcionales habilitados para la emergencia: ni del régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, que el artículo tercero del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 reservó para la actividad contractual que se adelante con ocasión de la calamidad pública y que el artículo 66 de la misma ley circunscribe a los contratos relacionados directamente con la respuesta, la rehabilitación y la reconstrucción; ni de la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026, limitada por su artículo segundo y su parágrafo a los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para atender la emergencia y con relación directa con ella; ni de la comprobación general de ese hecho prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1420 de 2026 para los mismos fines. Su causa es la necesidad permanente de apoyo a las funciones de la dependencia, identificada y planificada con independencia del sismo, incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en este estudio; la emergencia refuerza esa necesidad y orienta la ejecución de las prestaciones, pero no la sustituye. Por ello el contrato conserva su naturaleza de contrato de prestación de servicios del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, celebrado por contratación directa conforme al literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, según se desarrolla en el aparte de modalidad de selección.

Las actividades encomendadas no sustituyen funciones de carácter permanente que deban ser desempeñadas mediante empleos de planta, en acatamiento del artículo 2 del Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 3074 de 1968, y de la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, sino que constituyen un apoyo temporal, autónomo y sin subordinación, contratado por el término estrictamente indispensable conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Dado lo anterior, y en armonía con la descripción de la necesidad, la justificación de la modalidad de selección y los demás elementos exigidos por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que se desarrollan en el presente documento, la Administración Municipal considera que la presente contratación es pertinente, oportuna y conveniente, y que su celebración contribuye de manera directa al cumplimiento de las funciones del Municipio previstas en el artículo 311 de la Constitución Política, de las atribuciones del Alcalde consagradas en los numerales 2 y 3 del artículo 315 ibídem y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y de los deberes que la Ley 1523 de 2012 y los Decretos n.º 101-03-01-098 y 101-03-01-099 de 2026 imponen a la Administración Municipal frente a la población afectada por el sismo del 10 de agosto de 2026.

1.1. CÓDIGOS UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN

80111701	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL

2. OBJETO A CONTRATAR

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA FORTALECER LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN APLICACIÓN DE ENCUESTAS DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES "SISBÉN" Y RUI EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA, COMO EL APOYO EN LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. Del Municipio de Marsella:

1. Designar supervisor para la vigilancia del objeto contractual.
2. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
3. Mantener el flujo de la información de la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos de acuerdo con lo estipulado en el contrato, en la forma y términos establecidos en el contrato.
5. Las demás que sean acordes con la naturaleza del contrato.

3.2. Actividades específicas del Contratista:

1. Realizar las encuestas del SISBÉN y del RUI, por demanda y en verificación, a la población del municipio de Marsella, con un mínimo de 15 visitas semanales en zona urbana y 10 en zona rural, según la demanda.
2. Realizar actividades de recepción, archivo y custodia de documentos, en una unidad de archivo a fin de mantener la información organizada en cuanto a documentos, expedientes y demás información de interés para la oficina del SISBÉN.
3. Apoyar a la Secretaría de Planeación en las actividades que lo requieran.
4. Cumplir con las demás obligaciones contractuales que sean impartidas por el supervisor del contrato que tengan relación con el objeto del mismo, con calidad, oportunidad y pertinencia.
5. Durante la vigencia de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto n.º 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026 y de sus prórrogas, el contratista, cuando se requiera, apoyará de carácter operativo, técnico, logístico, asistencial o administrativo, en las zonas, sectores, puntos y escenarios afectados por el evento sísmico y frente a la población impactada, conforme a las prioridades definidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Plan de Acción Específico, incluidos los espacios habilitados para las labores de respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción. El contratista conservará la autonomía técnica y administrativa propia del contrato de prestación de servicios, observará las

medidas de seguridad y las restricciones de acceso dispuestas por las autoridades competentes respecto de las edificaciones e infraestructuras con daños o con estabilidad comprometida, e incluirá en sus informes periódicos de actividades un registro diferenciado de las actuaciones desarrolladas con ocasión de la emergencia, con los soportes correspondientes, para el seguimiento a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal previsto en el parágrafo del artículo segundo del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 y en el artículo séptimo del Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026. Lo anterior no implica modificación del objeto contractual, de su valor, de su plazo ni de la destinación de la apropiación presupuestal que lo financia, ni genera relación laboral ni prestaciones sociales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

3.3. Obligaciones Generales del Contratista:

Además de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato y documentos de garantía de las actividades realizadas de manera mensual o la forma establecida por el supervisor del proceso.
2. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos que por ley le sean aplicables según su naturaleza jurídica, en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante y tener en cuenta las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor y el apoyo técnico para el desarrollo de las obras.
4. Cumplir con las condiciones de plazo, lugar de ejecución y forma de pago establecidas en el estudio previo y la respectiva invitación.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
7. Las demás que resulten necesarias para la ejecución del contrato y que guarden relación con su objeto.
8. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
9. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
10. Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.
12. Asistir a las reuniones acordadas.
13. Atender las recomendaciones que le efectúe el Municipio por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.

14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
15. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al Municipio a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del contrato.
16. Suscribir, dentro del término estimado para ello, la correspondiente acta de inicio so pena de las multas y demás sanciones establecidas.
17. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y requisitos ambientales que generan sus actividades contractuales, igualmente debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética.
18. Todas las demás descritas en la propuesta presentada al Municipio Marsella Risaralda.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución es de OCHENTA Y TRES (83) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que su ejecución pueda exceder el 31 de diciembre de 2026. El plazo se computará en días corridos (calendario continuo). Si el período efectivamente ejecutado resulta menor, el contrato se entenderá ejecutado desde la suscripción del acta de inicio y hasta la fecha que corresponda, sin exceder la vigencia fiscal.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Marsella, Risaralda.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio que se requiere contratar —de apoyo a la gestión, con componentes operativos, logísticos o asistenciales—, la modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, relativo a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

6.1. Fundamento jurídico: el contrato a suscribir es el de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, que introdujo medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993. El proceso está sujeto al procedimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre que la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, caso en el cual no es necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto dejará constancia escrita. Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de

naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como a los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Marsella ha establecido como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($8.225.000), respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 593 del 25 de agosto de 2026. Dicho valor se determinó atendiendo la naturaleza del contrato y las actividades inherentes a él, la idoneidad (formación académica y perfil del contratista), las competencias requeridas para ejecutar el objeto, la responsabilidad que implica su desarrollo, la dedicación necesaria para el cumplimiento del objeto contractual y las condiciones del sector analizadas en el estudio respectivo, todo ello dentro de los principios de austeridad y eficiencia del gasto público. El valor no se asimila ni se sujeta a la escala salarial de la planta de personal, en tanto el contratista actúa con autonomía técnica y administrativa y no es servidor público.

8. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará mediante actas parciales conforme a la ejecución del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto y su aceptación a satisfacción por parte del municipio, certificada por el supervisor, y sin exceder el 31 de diciembre de la presente vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, el contratista deberá presentar la factura electrónica de venta validada por la DIAN, cuando esté obligado a facturar electrónicamente, de conformidad con el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y la Resolución DIAN 000165 del 1.º de noviembre de 2023, o, en su defecto, la cuenta de cobro; junto con el soporte de pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales conforme al Decreto 1273 de 2018, y el informe de actividades del período respectivo, previo aval y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se realizarán con sujeción al PAC y a la disponibilidad de fondos en la Secretaría de Hacienda del municipio de Marsella, Risaralda, por lo que la entidad no asume responsabilidad por la demora que pueda presentarse en dichos pagos; el contratista cumplirá sus obligaciones sin que pueda aducir como justificación para su incumplimiento la demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán en la cuenta aportada por el contratista para el presente contrato, según la certificación bancaria.

NOTA: se deja constancia de que el servicio a adquirir con la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

9. IMPUESTOS DEL CONTRATO

Los tributos, retenciones y gastos derivados de la suscripción del contrato que resulten aplicables son: retención en la fuente, en los casos y tarifas que determine la ley, sobre el valor de cada pago; estampilla para el bienestar del adulto mayor, en el porcentaje adoptado por el municipio; estampilla pro-cultura, en el porcentaje adoptado por el municipio; y retención de industria y comercio, cuando conforme a la ley y a los acuerdos municipales resulte procedente.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario de Planeación del municipio de Marsella, DANIEL VÉLEZ ARISTIZÁBAL, o quien haga sus veces. Corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y el avance de las actividades, verificar los informes presentados por el contratista, refrendar y autorizar los pagos, y velar por el cumplimiento del contrato, con sujeción a la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Interventoría y Supervisión de la entidad y demás normas aplicables.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión que se celebra directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto y que acredite la idoneidad requerida, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y, en consecuencia, no hay lugar a establecer factores de ponderación. Las aptitudes del contratista se corroboran verificando la idoneidad con relación al objeto del proceso, lo que permite establecer que cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

IDONEIDAD: bachiller.

EXPERIENCIA: no se requiere experiencia laboral.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La naturaleza de las obligaciones a cargo de las partes y el plazo en que deben cumplirse no generan riesgos que puedan alterar el equilibrio económico del contrato, distintos de los relacionados con su cumplimiento, los cuales se controlan mediante la supervisión de los pagos y de la ejecución.

Tipificación del riesgo	Probabilidad	Impacto	Asignación	Control / Tratamiento
Riesgo laboral (ARL)	Baja	Baja	Contratista	Afiliación a ARL según la actividad; pausas activas y autocuidado.
Incumplimiento del contrato	Baja	Baja	Contratista / Supervisor	Seguimiento del supervisor conforme a los informes de actividades y los pagos

				condicionados al cumplimiento.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios y documentos previos. Dado que en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor —esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales—, no se exigirá la constitución de pólizas de cumplimiento ni de calidad.

13.1. Justificación. Atendiendo la naturaleza y la cuantía del contrato, el mismo no ofrece mayores riesgos al municipio, en la medida en que el personal de apoyo desarrolla actividades de carácter operativo y administrativo; por la modalidad contractual y la forma de prestación del servicio, las cláusulas de multa y penal pecuniaria y la supervisión constituyen mecanismos idóneos para asegurar el cabal cumplimiento del objeto, realizándose los pagos únicamente previa verificación de las actividades por parte del supervisor. En consecuencia, no se requiere la constitución de garantías a favor de la entidad.

14. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el presente estudio previo, queda acreditada la viabilidad y justificada la necesidad que requiere satisfacer el Municipio de Marsella – Secretaría de Planeación para la celebración del contrato. Por tanto, resulta procedente celebrar el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con quien acredite el perfil y las condiciones solicitadas, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal respectivo.

NOTA: Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

DANIEL VÉLEZ ARISTIZÁBAL
Secretario de Planeación
Municipio de Marsella, Risaralda